JORGE RUIZ REBAZA

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizacio

nes correspondientes al obrero fallecido don Sebastían Palacios González es como sigue: ESCRITO. Elías Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada según prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de 19 quincenas de S/.54.00 cada una, ó sea la suma de UN MIL VEINTISEIS S SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho; i en tal virtuda interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago virtuda interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones. Por las razones expuestas y dejando constancia las recurrentes Vicenta Con suelo Palacios por derecho propio i Leandro Chavez, como representante de sus menores nietos antes nombrados que estos y aquella son los únicos here deros del fallecido en su condición de hijos legitimos del mismo, según a quedado acreditado en el expediente sobre declaratoria de herederos segui do ante el señor Juez doctor C.A. Vargas Machuca i actuario Donet; se consig na por el dortor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de éstos interesados en el cheque #243748 c/Banco de Crédito del Perú i órden del personal de la Inspección la indicada cantidad de S/.1.026.00. suya suma será puesta a disposición de los mismos que devlaran que con dicha cantidad queda definitivamente camvelado el mos que declaran que con dicha cantidad queda definitivamente camcelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer so ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cúmple asi con las obligacionse que la misma ley le impone respector al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal. Su despecho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformi-

RESONUCION DE PAGO. Trujillo, noviembre veintidos de mil novecientos cuarentiseis. por presentado con el cheque # 243748, por la cantidad de S/.1,026.00 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en meritp de la ratificación de ñas partes en el contenido del escrito que natecede y las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo tercero de la ley 8439 y el artículo cincuentitres de la ley de la materia, ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-morten del bbrero don Sebastián Palacios Gonzalez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la le ley con la consignación por la Empresa de la cantidad DE UN MIL VEINTISEIS SOLES ORO que le correspondía percibír al fallecido; APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos un mil veintiseis soles oro a los herederos doña Vicenta Consuela Palacios i a donLeandro Chavez, en representación de sus menores nietos, en la forma de ley, sentandose en autos la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificda que se solita. ---- CORCUERA. -----RUIZ REBAZA

DILIGENCIA DE ENTREGA. En Trujillo, a slo veintidos doas del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres

de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña Vicenta Consuelo Palacio i don Leendro Chavez, este último en representación de sus menores nietos con el objeto de recibir la cantida de un MIL VEINTISEIS SOLES ORO, mandada entregar según las providencia que antecede y que les corresponde percibir como herederos del causante don Sebastán Palacios Gonzalez, quien prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a doña Vicenta Consuelo Palacios i a don Leandro Chavez, en la forma de ley y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmarón despuesa del zeñor Inspector, por ante el muitia Auxiliar que certifica. M.A. CORCUERA. VICENTA CONSUELO PALACIOS LEANDRO CHAVEZ. J.W.RUIZ REBAZA. Lo testado no vale.

Es fiel copia de su original a los que me remito.

rujillo 23 de noviembre de 1946.

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La

CERTIFICA. -Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizacio

nes correspondientes al obrero fallecido don Sebastían Palacios Conzález es como sigue: --ESCRITO.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada según el testimonio de poder que presento y Vicenta Consuelo Palacios, por derecho propio y Leando Chavez en representación de sus nietos menores Gudelia Angélica, Leandro, Idelfonso y Leonidas Palacios Chavez, a Ud. decimos:

Quem don Sebastian Palacios González padre de la segunda i último de los nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agricola hi nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agricola hi cama Limitada como carrero percibiendo el jornal de S/.3.60. al día inclúi do en este el valor de la ración, habiñe lo ingresado al servicio de la Empresa el 3 de marzo de 1923, pero con pequeñas interrupciones, hasta el 15 de agosto de 1945 en que ocurrió su fallecimiento, de manera que computados los corrigios con los Libros de Planillas en chiama de manera que computados los servicios con los Libros de Planillas se obtiene un receor efectivo de 19 años. En atención a los 19 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de 19 quincenas de S/.54.00 cada una, o sea la suma de UN MIL VEINTISEIS S SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho; i en tal virtuda interesada la Empresa Agricola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones. Por las razones expuestas y dejando constancia las recurrentes Vicenta Con suelo Palacios por derecho propio i Leandro Chavez, como representante de sus menores nietos antes nombrados que estos y aquella son los únicos here deros del fallecido en su condición de hijos legitimos del mismo, según a quedado acreditado en el expediente sobre declaratoria de herederos segui legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.

Trujillo, Noviembre 22 de 1946.

ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, noviembre veintidos de mil novecientes cuarentiseis. por presentado con el cheque # 243748, por la cantidad de S/.1.026.00 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en meritp de la ratificación de nas partes en el contenido del escrito que natecede y las firmas debidamente legalizadas que lo autorizanteniendo en consideración lo dispuesto en el artículo tercero de la ley 8439 y el artículo cincuentitres de la ley de la materia, ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-morten del berero don Sebastiá Palacios Gonzalez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación por la Empresa de la cantidad DE UN MIL VEINTISEIS SOLES ORO que le correspondía percibir al fallecido; APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos un mil veintiseis soles oro a los herederos dona Vicenta Consuela Palacios i a donLeandro Chavez, en representación de sus menores nietos, en la forma de ley, sentandose en autos la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificda que se solita. ——CORCUERA. ——RUIZ REBAZA. ——R

DILIGENCIA DE ENTREGA. -En Trujillo, a slo veintidos doas del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña Vicenta Consuelo Palacio i don Leandro Chavez, éste último en representación de sus menores nietos con el objeto de recibir la cantida de un MIL VEINTISEIS SOLES ORO, mandada entregar según las providencia que antecede y que les corresponde percibir como herederos del causant te don Sebastán Palacios Gonzalez, quien prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a doña Vicenta Consuelo Pallacios i a don Leandro Chavez, en la forma de ley y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmarón despuesa del señor Inspector, por ante el muita Auxiliar que certifica. M.A. CORCUENA. VICENTA CONSUELO PALACIOS LEANDRO CHAVEZ. J.W.RUIZ REBAZA. Lo testado no vale.

Es fiel copia de su original a los que me remito.

rujillo 22 de noviembre de 1946.

RELEGIS CELLEN

DALES CON DE CONTROL DE CON

- stali amaniala secunda y ultimos de los nombrados xexerentera, ha fallecido

- oqui el vel ellando prestaba servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada

- sociolivas como rosarrero perciblendo el socioliva de 3/.3.60 al día incluido en

- éste el valor de la racion mabiento ingresado al servicio de la

- nem es emp Empresa el 3 de marzo de 1923 pero com peñas interrupciones, hasta

- vel el el 75 de macosto de 1945 en que courrio su fallecimiento, de manera

- adob a servicios servicios e com los alibros de Blanillas se obtie
- cuem sus en e un crecor decrete tivo de 19 años o clausado atmos.

exactamente conformas; por su fallecimiento, en conformidad con lo exactamente conformas; por su fallecimiento, en conformidad con lo exactamente conformas; por su fallecimiento, en conformidad con lo exactamente conformas; por su fallecimiento, en conformidad con lo exactamente conformas; por su fallecimiento, en conformidad con lo exactamente con el art. 3º de la ley 8439, la corresponde a sus herede
aparta fos el valor de 19 quincenas de 3/. 54.00 cada unte, o sea la suma

de UN MIL VENTISTIS SOLTS ORO por concepto de las indemnizaciones
a que tienen derecho; y en tal virtud interesada la Impresa Agricola

chicama Limitada en hacer el pago con la intervencion de la Inspec
cion de su cargo, me ha instruído para consignar la indicada canti
dad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constancia

las recurrentes Vicenté Consuelo Palacios por derecho propio y

Leandro Chavez, como representante de sus menores nietos antes nombrados, son los unicos herederos del fallecido, en su condicion de hijos legitimos del mismo, segun ha quedado acreditado en el expediente sobre declaratoria de herederos seguido ante el señor Juez doctor C. A. Vargas Machuca y Actuario Donet; se consigna

:porder doctor Elias Alturio Lav. en representacion de la Ampresa -colin eloninga cagricola Chiasma Limitada salfavor de cetos interesados en el Dinesty v ofnehequest 243748 ch. Bancolds Gredito del Part by Toffen del permose mon no. severene le l'aspectation la indicada dentidad la sept 1026.00, cuya v canole bil cronsumasserár puesta a disposicion de las mismos que declaran que con diemandantidad quedavaerialt Pvemente denceledo el dereeb etbaq selezeno indemnizatorio que la Pey res reconoce y que no tienen que obisellet en hacer ningen reclamo contra la sompresa Agricola chicama Limitaabstimil sassida, que cumple asimon les oultgactones que la misma ley le impone objulant ala de respecto est pago de las indemilizaciones por los servicios al eb civivas prestados por esuspisisonanciasa al eb acisv is ele etest, senoisquiretni su especho dando por consignada la cantided que se menerenem eb cotne signalar conformidad soon to done dispone el art, 53 de la ley tho as sallinede la materila se ha de senimeordenar que se haça entrega a doña Vicenta Consuelo y a don Leandro Chavez, er nombre He sus meno--stanta and sivieres nietos, com constancia den autos. nos sup y nolvetus dera los efectos legales de cate recurso lo presentamos of non babimacom nuestras dirmes Degeliged egano non stuems o sas -spored aus s Otro sindecimos que se hos otorque doble copia certificada de smus al sea o este recurso, de su proveido y de da diligencia de entrega. es no lessime bui Gamarra 526 ones mog one a Tru Jillo, noviembre 22 de 1946. que tlenen derecho; y en tel virtud interenada la Ampresa Asricol -segent at ab notonevretal at nos one ficento Consulo? cion de su eargo, me ha instruido para consigner la indicada cantidad que dubre el monto de dichas indemnizaciones. of Danies constant y defends constancia recurrentes Vicent@ Conewello Palacios por derecho propio y Leandro Chavez, como representante de sus menores nistos antes nomque estos y aquella, brados, son los unidos herederos del fallecido, en su condicion de deliberos obslave na nuevo, segun ha quedado aor editado hijos legitimos en el expediente sobre declaratoria de herederos seguido ante el senor Juez doctor C. A. Vargas Machuca y Actuario Donet; se consigna

Reingreso : Marzo 3 de 1923

Ocupación : Carrero dornal : A destajo ctas. Crrtes. : No debe

Asegurado, S.S. : Libreta Ng 16-171635

Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (155 días)

Observaciones : Dejó de trabajar el 15.00 Agosto de 1945 por enfermedad, falleciendo repentinamente el siguiente día.

Record de Trabajo

1925 1923 Julio 2. 4/12 Marzo 00000 1925 1926 31 Octubre w 4/12 12 Febrero 1926 1928 1.10/12 Mayo 50 Marzo "bril 1928 30 1930 1.11/12 21 1930 2 Julio 26 Setbre. - 2/12 1933 16 Agosto 1945 12. 1/18

Tiempo de servicio total: 18. 8/12 años.

Empresa Agricola Chicama Ltda. ESTADISTICA Hda. Casa Cr., d.

cja/.

Le orcens pags in demnique d'in con corta fectar 8/571/0×6, or starts

Record de trabajo de los últimos seis meses

		F e c	h	a	8	Dias		IMPORTE	
					P37. 11. 17. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10			***************************************	
1945	15	Febrero	-	2	Marzo	12	3/.	37.52	
n e	3	Marzo.	-	16		11		32.62	
11	17		-	30	40	10		27.13	
	31	11	ne-	13	Abril	9		22.59	
15	14	Abril		27		12		27.70	
	28		-	11	Mayo	1.2		19.50	
, 11	12	Mayo	-	25	4	12		23.64	
- "	26	11	-	8	Junio	11.		35.34	
) "	9	Junio	-	22	W	21		35.34	
	23	. 4	-	6	Julio	1.0		32.96	
11	7	Julio	-	26	* *	16		48.47	
n	27	. * 10	7	10	Agosto	7		19.55	
n	11	Agosto	-	15		14		12.38	
				- W	unen:	137	87.	369.74	2.70 t/m.

cja/.

Empresa Agricola Chicama Ltda. ESTADISTICA Hda. Casa Crande 127